

ACUERDO N° 155/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 439 (Código Procesal Civil); el REGLAMENTO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL aprobado por Acuerdo N° 036/2023; el Informe INF.U.N.T.R./CM- N° 017/2024 de 19 de febrero de 2024; sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución."*

Que la norma fundamental, establece en su artículo 232 que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que el art. 8 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) dispone *que todas las entidades del Estado Plurinacional de Bolivia incluido el Consejo de la Magistratura deben incorporar en sus estructuras las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación que se considere más apropiada. Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda de la referida norma, dispone que las entidades públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la*



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CSMP/UNAJ/CM

ACUERDO N° 155/2024

Página



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Corrupción, en el plazo máximo de noventa días hábiles, computables a partir de la publicación de la referida ley.

Que, en relación a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el art. 5 de la Ley N° 974, prevé *que las mismas son responsables de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de conformidad a lo establecido en la citada norma.*

Que, el art. 182 de la Ley 929, dispone: "(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). *El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. 2. Sesiones del Pleno: Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una Consejera o un Consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quorum mínimo de miembros presentes. Será quorum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar".*

CONSIDERANDO II: Que, de la revisión de los antecedentes y la normativa descrita, se tiene que la Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, prevé que las entidades públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos propios. A tal efecto, una vez analizados los antecedentes presentados por la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de la Magistratura y las consideraciones realizadas por los despachos de los Consejeros de la Magistratura, el mismo cuenta con todos aquellos preceptos normativos establecidos.




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

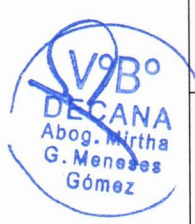


CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Que, conforme se tiene del Informe INF.U.N.T.R. N° 017/2024, de 19 de febrero de 2024, emitido por la Jefatura Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de la Magistratura, remitiendo la propuesta para modificación al Acuerdo N° 036/2023 (Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial), la misma acoge los lineamientos de la Ley 974; asimismo, se adecúa a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 025 del Órgano Judicial en todo cuanto es pertinente normativamente y;

Que, la modificación proyectada tendrá la siguiente estructura:

CONTENIDO A MODIFICAR	REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 6. (Negativa de Acceso a la Información). – La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.</p>	<p>Artículo 6. (Negativa de Acceso a la Información). – La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, y negativa injustificada de acceso a la información.</p>
<p>Artículo 8</p>	<p>Artículo 8 (Dependencia orgánica y funcional de las Unidades Departamentales de Transparencia). -</p> <p>II. Las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son instancias administrativas que tiene dependencia orgánica directa de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.</p>	<p>Artículo 8 (Dependencia orgánica y funcional de las Unidades Departamentales de Transparencia). -</p> <p>II. Las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son instancias administrativas que tienen dependencia orgánica directa de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y Orgánicamente tienen Dependencia de las Representaciones Distritales.</p>
<p>Artículo 12</p>	<p>Artículo 12. (Seguimiento y control en materia de incompatibilidad y prohibiciones). -</p> <p>No existe, añadir inciso h)</p>	<p>Artículo 12. (Seguimiento y control en materia de incompatibilidad y prohibiciones). -</p> <p>h) Realizar el seguimiento, control y monitoreo, sobre Incompatibilidades y Prohibiciones de servidores públicos del Órgano Judicial.</p>



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

<p>Artículo 21</p>	<p>Artículo 21. (Remisión Directa a Control y Fiscalización).-</p> <p>No existe, añadir romano V.</p>	<p>Artículo 21. (Remisión Directa a Control y Fiscalización).-</p> <p>V. Si analizada la denuncia se verifica que no corresponde una Gestión de denuncia por no estar comprendido dentro de las atribuciones de las Unidades de Transparencia, conforme la presente norma, esta debe ser remitida de manera directa a las Unidades Control y Fiscalización si corresponde.</p>
<p>Artículo 25</p>	<p>Artículo 25.II. (Derivación al Representante Distrital en caso de evidenciarse faltas administrativas).-</p> <p>b) Cuando se advierte la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denuncia ante Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para que instruya a la Autoridad Sumariante, Juzgados Disciplinarios o autoridad que corresponda, inicie la acciones pertinentes.</p>	<p>Artículo 25.II. (Derivación al Representante Distrital en caso de evidenciarse faltas administrativas).-</p> <p>b) Cuando se advierte la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denuncia ante la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, para que esta remita la misma ante la Autoridad Sumariante, Juzgados Disciplinarios o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.</p>
<p>Artículo 26</p>	<p>Artículo 26. (Nota de cierre de la denuncia).-</p> <p>Una vez emitido el Informe Final dentro del plazo establecido, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, mediante nota atención pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el Informe Final.</p>	<p>Artículo 26. (Nota de cierre de la denuncia).-</p> <p>Una vez emitido el Informe Final dentro del plazo establecido, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, mediante notificación o cédula administrativa pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el Informe Final.</p>

Que, por Determinación de Sala Plena N° 11 de 28 de marzo de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba la propuesta de modificación al Acuerdo N° 036/2023 REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL, disponiendo la modificación de los arts. 6, 8.II., 12, 21.V., 25.II.b). y 26 del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - MODIFICAR los arts. arts. 6, 8.II., 12, 21.V., 25.II.b) y 26 del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL aprobado por Acuerdo N° 036/2023 de 16 de febrero, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 6. (Negativa de Acceso a la Información). – La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, **y negativa injustificada de acceso a la información.**

Artículo 8. (Dependencia orgánica y funcional de las Unidades Departamentales de Transparencia). -

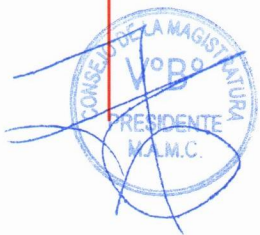
II. Las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son instancias administrativas que tiene dependencia orgánica directa de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción **y Orgánicamente tienen Dependencia de las Representaciones Distritales.**

Artículo 12. (Seguimiento y control en materia de incompatibilidad y prohibiciones). -

h) Realizar el seguimiento, control y monitoreo, sobre Incompatibilidades y Prohibiciones de servidores públicos del Órgano Judicial.

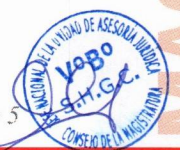
Artículo 21. (Remisión Directa a Control y Fiscalización).-

V. Si analizada la denuncia se verifica que no corresponde una Gestión de denuncia por no estar comprendido dentro de las atribuciones de las Unidades de Transparencia, conforme la presente norma, esta debe ser remitida de manera directa a las Unidades Control y Fiscalización si corresponde.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Artículo 25.II. (Derivación al Representante Distrital en caso de evidenciarse faltas administrativas).-

b) Cuando se advierte la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denuncia **ante la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, para que esta remita la misma ante la Autoridad Sumariante, Juzgados Disciplinarios o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.**

Artículo 26. (Nota de cierre de la denuncia).-

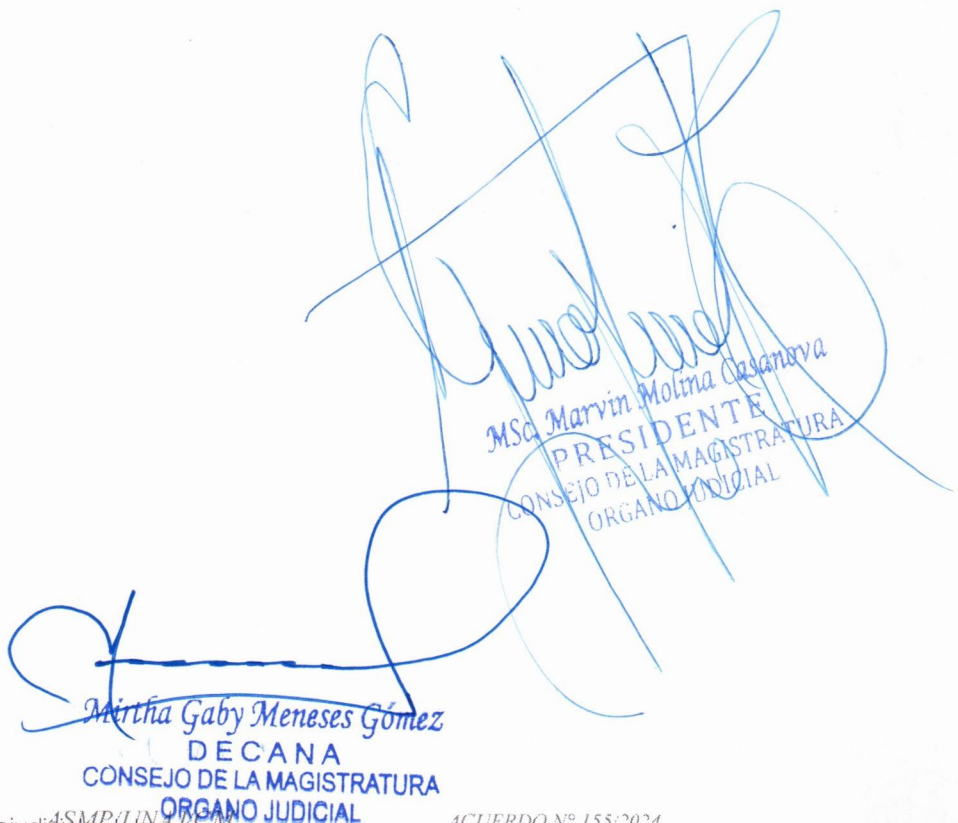
Una vez emitido el Informe Final dentro del plazo establecido, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, **mediante notificación o cédula administrativa pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el Informe Final.**

Segundo. - MANTENER incólume el resto de los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Disposiciones Finales del Acuerdo N° 036/2023 de 16 de febrero, para los fines de su ejecución.

Tercero. – DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Sucre, 28 de mayo de 2024
CITE: OF. SP-CM. N° 860/2024

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 155/2024 de 28 de marzo de 2024, que **MODIFICA** los arts. arts. 6, 8.II., 12, 21.V., 25.II.b) y 26 del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL aprobado por Acuerdo N° 036/2023 de 16 de febrero, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:


Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 155/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo